

Cent. 3. Eadem die, el loco. Dijo Yo Maria de Benedita Viuda
ex ta del q. m. Josef Alegre Verina del lug. de Cedrillas
del Partido de Huesca, degado wa. Vendo caso p. r.
afabor del muy r. do Cap. de Ojaya, y de Be-
ficiados dela Ig. la Parroq. de dho. lugar; Vesto
especialm. te sobre vna Cerrada privilegiada
llamada los Cerrillos de tres Subadas, que
confuente con Cerrada de Franco Sebastian y
Camino real. Item sobre vna Cerrada en la
Dena privilegiada de dos Subadas de dallo, y
tres de labor, confuente con Cerrada de Blas Ba-
nes, y con Cerrada de Josef Sanchez, y general-
mente sobre mi Persona wa. delos quales los mue-
bles wa. y los sitios wa. queriendo como Quiero
que la pnte obligacion general sea especial wa.
sona saber 2 dineros de dho. d. q. de a nua
pension, con Veinte, y Cinco Libras d. q. de
propiedad, y començare hacer la p. m. m.
paga a Veinte, y uno de Mayo del año Cien,
quenta, y tres, y asien adelante wa. Lo q. Precio
de Veinte, y Cinco Libras d. q. las quales o luego
haver retuuido de dho. V. do Cap. y por la
Verdad Vnuciente wa. Carta de q. t. en
en vna pag. wa. Que pnte wa. fran. e. e. wa.
Y la paga obligo mi persona, y bienes muebles
y sitios wa. de los quales los muebles wa. y los sitios wa.
la qual obligacion wa. con clausulas de execu-
on a P. e. a. wa. fecha, o no fecha wa. Vnucio wa.
Quemetome wa. f. a. l. a. r. e. wa.
Yo y do. y. a. nes, y Antonio Domingo Ver de dho. lug.

ESCRITURAS NOTARIALES 8-6-7



GOBIERNO
DE ARAGON



Ciento maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS. Dominus

Die Vigesima quarta May anno M.D.C.C.LII in loco del Lobo Com' fusol' repn'

Eodem die, et loco: Que los notros Juan los Labrador y Catana los Coniuges Vecinos del lugar del Lobo del Partido de Seguel, estando ambos años de nros años de nros años y por la Misericordia de Dios Nro Señor en todo nuestro Acuerdo, y buen Suicio firmamos memoria, y palabra manifiesta Cuocando, y anulando como reuocamos, y anulamos todos, y qualesque testos Codicilos tra Por tanto et alias aora de nro de opado tra hacemos, y ordenamos el pnte Nro Ultimo testamento Última Voluntad ordinación y disposición de todos los dnos nros bienes, y hacienda así muebles como Sitios tra en la forma siguiente: Prim. encomendamos Nras Almas y de cada uno de Nos a Dios Nro Señor tra Item queremos, y es, nra Voluntad que quem pre, y quando Dios Nro Señor dispuxer, de Nras Almas Nros Cadaveres respectiue, sepulquen en el Cementerio de la Iglesia Parrogl de dno lugar consu Nro Beneficio ordinario. Item queremos que redigan, y celebren por Nras Almas, y de cada uno de nos las Misas de S.ⁿ Gregorio, y que las celebren, M.ⁿ Juan los Nro hijo si vivo fuere con Chacudad cada una de quatro sueldos Valencianos. Item queremos que repaquen todas Nras deudas tra Item dexamos por parte, y dno de lex última herencia de todos nros bienes así muebles como sitios tra asaber a ferera nos, a Chataxina los

esta en el folio 3.º de cada como
combarion 158.º de libro 2.º 177



Ciento maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

y al dno M.ⁿ Juan los nros hijos, y a quales quiere otros Lauentes nros que parte, y derecho tra Cinco sueldos tra por bienes muebles, y otros cada Cinco por bienes Sitios, y queres pectiue tra Item mecho pagado tra todo lo por nros años de parte de arriba dispuesto, y ordenado de todos los demas bienes nros así muebles como Sitios tra de los quales los muebles tra y los Sitios tra Item de todos ellos dexamos, y nombramos en heredero nro Unibez sal el uno al otro, y el otro al sobre viviente de nros años dnos testadores, y fereridas las Vidas de ambos dexamos en heredero nro Unibez sal al dno M.ⁿ Juan los nro hijo libremente tra Item dexamos, y nombramos en Executores del pnte Nro Ultimo testamento, y en exoneradores de nras Almas, y Coniuncias a M.ⁿ Sayme Nro Vicario del lugar de Camañillas, y al dno M.ⁿ Juan los nro hijo, y heredero, a los quales le damos todo el poder necesario tra este queremos sea nro Último testamento tra que valga por tal tra fha en la getta M.ⁿ Pedro Sancho, y Josef Molina Vecinos de dicho lugar del Lobo

Juan Rosorongo lo dicho
Joseph Molina Sontestigo del dicho y fhamo
Por cathalina tio testadora y por Pedro Sancho
mi contestigo que dixeran nos sabianescritura

Matrimonio Eodem die, et loco: Que ante la
 presencia de mi Joseph Aparicio, Notario,
 y de los testigos infra los. Se hicieron perso-
 nalmente entre parte, una Jph Molina y Cathalina Sancho con-
 yuges, y Pedro Sancho, y Jph Molina, hijo de dicho Jph y Cathalina Sancho, y pro-
 prio Juan Ros, y Cathalina de conyuges, y Emecenciana de su hijo a lo
 de los quales de parte de dize son que acerca de el matrimonio que
 estaba tratado y pendiente a dize una gracia contraido, entre Jph
 Molina y Emecenciana de, tenian convenida y ajustada su
 capitulacion matrimonial, y deseando tuviesen su devido efecto
 la otorgaron segun y en la forma que se contiene en una Cedula
 que entregaron omi el Notario Luis tenor es el siguiente (Trasa-
 da y protulada en el protocolo respecta no la vez papel para su insercion)
 La dize una Cedula de las partes por lo que acada una respectiva-
 mente deca, a su obediencia y cumplimiento, veos legaron las
 oras en favor a las oras, et c. contra, et vice versa con sus perso-
 nas y de sus sucesores muchos y otros de los quales es que esta obli-
 gacion sea especial y juxta de conclusiones y especial obli-
 gacion y recario constituido deprehension, imbecitacion, execucion
 emparant de quales de satisfaccion y cortas de denunciacion
 y emision y variacion de juicio y fueres de fute largo de
 Jph Tueres y Theodoro de su vecinos de los lugares del Pao

La presente Cedula es firmada como Comisario a las Partes del
 Jefe Jph Aparicio, he en guarado, con comision de el Sr. D. Juan Du-
 ran Cavallero Corregidor a la Ciudad de Teneal, con dictamen a su Presencia
 mediante Auto de once de Noviembre de mil y setecientos ochenta y tres
 que para por testimonio de lo que en Jph Aparicio es el Numero y su-
 gado de esta Ciudad, y la Cedula de esta capitulacion, no la he insertado por
 no haver papel, pero esta subscrita de mi mano, y por lo de mas no
 que a la vez en ella segun fuere

El Jefe Inquisido Comisario

Cedula de los tratos, que se hacen acerca del Matrimo-
 nio que se trata de una parte Joseph Molina, manabos
 hijo de Jph y de Cathalina Sancho; y de otra parte
 Emecenciana Ros Donella, hija de Juan, y de Cathalina
 de, vecinos del Pao.

Joseph Molina, y Cathalina Sancho dan y ofrecen y
 han en contemplacion de dicho matrimonio, en la forma
 y manera siguiente.

En la Cerrada Sancho Munoz una heredad de siete jubas
 de herra, que confrenta con heredad de Juan Ros.
 Mas en el prado de la Cerrada otra heredad de cinco jubas
 de herra, que confrenta con heredad de Pedro Ribes
 de una parte, y de otra con via publica de Montecagudo, y
 pago del prado de la Cerrada.

En el Campo diez jubadas, que confrentan con heredad
 de Joseph Tauri la quatro y la de may con Rambla de la Ballestera, y he-
 redad y Varanque de Pedro Sancho.

Una Casa sita en la plaza del granero de los Canonicos

Al mismo Juan Ros, y Cathalina de, ofrecen y dan de pre-
 sente a su hija, en la forma y manera siguiente.

Una heredad de siete jubadas de herra, sita en la Ualva
 del Beceril, que confrenta con heredad de Juan Torres,
 y por la otra parte de Bayual Ramo.

Otra de dos jubadas con otros de Corrales sobre el Camino
 de Montecagudo, y a la llamada las Cincuentenas, que
 confrenta con heredad del Dr. Burgos.

Otra de quatro jubadas, sita en las Cincuentenas, que con-
 frenta con heredad de Juan Taron de una parte, y de
 otra con pago del lugar.

Otra heredad de dos jubadas de herra sita en los arenales

que Confronta, con heredad de la Mayada del Torrejon, en
de otra parte de Juan Campos.

Ms. Otra de dos jubadas y media de tierra sita en parafilla
del Villar de la Blanca, que Confronta con heredad de Juan
Antonio Gonzalez, y de otra parte con heredad de Gaspar Gu

Factor.

Ms. Fue pacto, que Joseph Molina Cathalina Sancho y su
mano Pedro Sancho, en el Cayo, que su hijo Pedro ~~Sancho~~
Molina tomase estado, solo le quedaran dar de presente, o
quando fuese su voluntad, Una heredad de cinco jubas
de tierra sita en la rambla de la Cuchareta, que
confronta con heredad de Joseph Valero.

Ms. Otra heredad de dos jubadas de tierra en la rambla de
los Cambaros, bajo la Mayada de los Chulillas.

Ms. Otra de diez jubas en el Campo de Villallano, que Confron-
ta con heredad de Pedro Sancho.

Ms. La Casaque Viben Cony alajay, y derechos.

Ms. Fue pacto, que los dichos Joseph Molina Cathalina Sancho
y Pedro Sancho su hermano, no pudiéndole dar mas de lo di-
cho a su hijo Pedro Molina, lo que le restase si lo hubieren me-
reter lo quedaran Vender, y Comer.

Ms. Fue pacto, que lo que quedase despues de la muerte, de estos, a
saber es de Joseph Molina, Cathalina Sancho, y Pedro San-
cho, solo ayan de partir igualmente, tanto de bienes, como de
malos, los dos hermanos, es a saber Joseph Molina, y Pedro
Molina.

Ms. Fue pacto, que Juan Ros, y Cathalina Ro, en Confronta al
de lo dicho dexan despues de un dia, a su hija Enxer
Caya, buenos, o malos, y el Cayo.

Fue pacto entre entrambas partes, que todo lo prometido,
a dichos Contrayentes, de presente es libre de Censo, y de qual
quiera otra Carga.

Fue pacto, que se hermanan desde el dia de la suscrip-
cion, o sea mejor decir desde el dia del desposorio en ade-
lante.

Ms. Fue pacto, que si premuriere la Contrayenta sin hijos, los da-
dos no quedaran sacar otra Cosa, que lo que constare aca llevado,
y la mitad de los aumentos si los hubiere.

Ms. Fue pacto, que por muerte de qualquiera de los Contrayentes
Con hijos, que estos ayan de sacar, lo que le perteneciere de
la parte fallida, segun los pactos de arriba, y si estos hijos
no llegaren, a edad de poder testar, y aunque llegaren no
testaren, se reputen como no acaídos.

Ms. Fue pacto que los Contrayentes han de Viven con los Pa-
dres de la Contrayenta, por tan dore con ellos como el ra-
zon, y deven, y de otra manera no.

Ms. Fue pacto que de la heredad del prado de la Cerrada que
le han dado al Contrayente, le dan tambien la mitad de la
Cosecha y mas sea obsequio.

Y para que todo lo arriba expresado Conste lo firmamos de
nuestra mano Entrega a veinte y quatro de Mayo de
mil setecientos Cinquenta y dos, siendo testigos Joseph
Juan Labrador, y Fedoro Alegre Sayre Vecinos de
dicho lugar.

